



Departamento O.S.14

COORDINACIÓN CON LA SEGURIDAD MUNICIPAL



Tareas colaborativas conjuntas entre **Inspectores Municipales** y **Carabineros (Patrullas Mixtas)**.

Las distintas normas y jurisprudencia administrativa, **admiten**, en el ámbito de sus competencias, desempeñar funciones **colaborativas/conjuntas**, **a través de convenios**, tanto a **Inspectores Municipales como a Personal de Carabineros de Chile**, en la esfera de la Seguridad Pública comunal, lo que permitirá a través del Control y Fiscalización entregar una mayor oferta de seguridad y presencia del Estado en el territorio comunal, **aportando** en disminuir la sensación de inseguridad **con su presencia activa** en las calles.



En este ámbito, hay normas legales que por sí solas pueden ser desarrolladas por **Inspectores Municipales**, lo que se encamina a los objetivos comunes de coproducción y corresponsabilidad en la generación de Seguridad Pública que le **pertenecen** tanto a **Carabineros de Chile** como a los **Municipios** en sus territorios.



Ley de Tránsito N° 18.290.

Art. 4, señala que:

“Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales” serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ley, sus reglamentos y las de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades, debiendo denunciar, al Juzgado que corresponda, las infracciones o contravenciones que se cometan.





Ley N° 19.925, Expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 2, señala que:

Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, “**estarán sujetos a la vigilancia e inspección de *Carabineros de Chile y de los Inspectores municipales y fiscales***”, en el ámbito de sus respectivas competencias.





Ley N° 18.287, Establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local (citación a los J.P.L.).

Art. 3, señala que:

Los “*Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales*” que **sorprendan infracciones**, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, **deberán denunciarlas** al juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.





Ley N° 21.020, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía (Cholito).

Art. 28 señala que:

LEY CHOLITO APROBADA
¿QUÉ CONTEMPLA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA?

QUIENES NO INSCRIBAN A SUS MASCOTAS PODRÍAN SER SANCIONADOS CON MULTAS DE HASTA \$700 MIL

- 1** LAS MASCOTAS DEBEN INSCRIBIRSE EN UNA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (operativa en 180 días)
- 2** LOS DUEÑOS SERÁN RESPONSABLES DE SU ALIMENTACIÓN Y MANEJO SANITARIO
- 3** LOS DUEÑOS DEBERÁN RESPONDER CIVILMENTE POR DAÑOS QUE PROVOQUE SU MASCOTA
- 4** EN CASO DE EXTRAVÍO, EL ANIMAL PUEDE SER DEVUELTO A SU DUEÑO
- 5** SE PROHÍBE EL SACRIFICIO COMO SISTEMA DE CONTROL DE LA POBLACIÓN ANIMAL
- 6** LOS MUNICIPIOS PODRÁN RESCATAR A LOS ANIMALES SIN IDENTIFICACIÓN, ENTREGÁNDOLOS A ORGANIZACIONES PROMOTORAS DE LA TENENCIA RESPONSABLE

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos **corresponderá a las municipalidades**, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su Libro Décimo.

Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de **Carabineros de Chile**.



Otras normas y competencias colaborativas/conjuntas.



- Ordenanzas Municipales.
- Fiscalización de patentes comerciales de locales establecidos, ferias libres y comercio ambulante.
- Situaciones de emergencia, incendios, inundaciones, desvíos de tránsito, etc.
- Campañas preventivas y recomendaciones de Seguridad Pública.
- Desarrollar acciones en el ámbito de la prevención social y situacional.
- Incivildades que afecten la comuna.



Atribución Especial del Inspector Municipal.

Sufrirá la pena de multa de una a cuatro Unidades Tributarias Mensuales (UTM) el que **impidiere** el ejercicio de las **funciones fiscalizadoras** de los **“Inspectores Municipales”**.

Inciso 3, Art. 496 del Código Penal.



Implementos de Seguridad.

La C.G.R. en relación al uso de **Chalecos Antibalas y Esposas de Seguridad**, para resguardar la integridad física de los **Inspectores Municipales**, ha establecido que:



*“Teniendo en consideración que, por mandato legal, los **municipios tienen atribuciones** para desarrollar labores de apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, **no resulta objetable** que el mencionado municipio haya decidido adquirir tales elementos, en la medida que su empleo se **efectúe únicamente para la defensa personal de sus funcionarios**, y no como instrumentos para el control del orden público, labor que compete a las **Fuerzas de O. y S.**”*

*“Aclárese Dictamen N° 2.659, del 2021, en el sentido de que la **utilización** de los referidos instrumentos es **jurídicamente admisible** solo en cuanto elementos de defensa personal para resguardar la vida e integridad física de los funcionarios municipales, en los términos expuestos.”*



PREGUNTAS FRECUENTES





¿UN “INSPECTOR MUNICIPAL y UN CARABINERO”, PUEDEN DETENER?

Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en **delito flagrante**, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima.

Art. 129, Código Procesal Penal.



¿EXISTEN LOS GUARDIAS MUNICIPALES?

No, toda vez que el concepto de guardia se encuentra **establecido** en las normas de Seguridad Privada.



En el ámbito municipal, no hay norma o jurisprudencia sobre su desempeño.

¿SE PUEDEN CONTRATAR GUARDIAS PARA DESARROLLAR PATRULLAS MUNICIPALES?

No, porque el concepto de guardia sólo puede desarrollar funciones en “**áreas o recintos delimitados**”.



¿QUE NOMBRE SE LE PUEDE DAR A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES?

Las normas legales y jurisprudencia administrativa (C.G.R.), considera sólo atribuciones a la figura del **“Inspector Municipal”**.



¿QUIENES COMPONEN LA PATRULLA MIXTA?

“Un **Inspector Municipal** y un **Carabinero**”, para proceder según atribuciones.

Sin embargo, puede conducir el “vehículo” un funcionario municipal, con responsabilidad administrativa (03 componentes).



¿RIESGOS QUE PUEDEN ENFRENTAR LAS PATRULLAS MIXTAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN?

Las patrullas mixtas deben participar en procedimientos de **bajo riesgo**, sin embargo, y ante la existencia de la posibilidad que enfrenten procedimientos en **FLAGRANCIA**, se sugiere que el funcionario municipal cuente con “**un SEGURO DE VIDA**”, acorde a lo establecido en el **Art. 588** del Código de Comercio.



¿HORARIOS DE LAS PATRULLAS MIXTAS?

Dependerá de la **disponibilidad** de los recursos **Municipales** y de **Carabineros**, pudiendo ser en **horario diurno y nocturno**, lo que quedará plasmado en el **“Convenio Colaborativo”**, de conformidad a la realidad de cada comuna y consuno de las partes.



¿EL PERSONAL MUNICIPAL SERÁ CAPACITADO EN TEMAS DE DEFENSA PERSONAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MAYOR COMPLEJIDAD?



Si, tendrán capacitaciones, serán desarrolladas en el **marco** de los convenios de colaboración y tienen como finalidad la adquisición de conocimientos en cuanto a normas, protección personal y eventualmente a la detención en los casos de **flagrancia**, **pero no orientados** a que participen en procedimientos complejos, ni de control de orden público.



¿QUIEN DEFINE LOS PATRULLAJES?

Se debe realizar reunión de coordinación entre **Carabineros** y **Municipio**, con el objeto que el primero de a conocer el análisis delictual de la comuna, **focalizando en qué lugares** se necesita una mayor presencia **preventiva / disuasiva**, para la anuencia de las partes.

El Comisario o Jefe de Unidad, a través de los sistemas informáticos y georeferenciación definirá los lugares de ***mayor criticidad y prioritarios*** para el despliegue de los medios.

SISTEMA TÁCTICO DE OPERACIÓN POLICIAL (STOP)

- Se empleará una plataforma de información estadística que facilite el análisis criminal,
- la focalización operativa y preventiva de delitos contra las personas,
- delitos cometidos con violencia o intimidación
- y delitos contra la propiedad cometidos por medios materiales y aquellos otros que determine el reglamento por parte de Carabineros de Chile, publicitando y transparentando permanentemente dicha información a la ciudadanía.



¿EXISTIRÁ O.S.14 EN PROVINCIA?

La idea principal es que cada municipalidad tenga un **interlocutor válido** (*contra parte técnica*), coordinándose directamente con la oficina local del Depto. O.S.14 (Prefecturas), a razón de 41 oficinas, dando atención a las 345 comunas del país, en materias de seguridad pública y coordinación.



¿EXISTEN HONORARIOS PARA LOS INSPECTORES?

La relación contractual que tenga cada **Inspector Municipal**, depende del municipio, conforme su *Estatuto Administrativo*, por lo que este tema no es ámbito ni competencia de este Departamento.



¿CUÁL ES EL IMPACTO QUE PROVOCARAN LAS PATRULLAS MIXTAS?



- Mejoras en los tiempos de respuestas.
- Presencia activa, mejor cobertura, aumento en la percepción preventiva/disuasiva (seguridad).
- Mayor presencia de medios, humanos y logísticos, en el cuadrante, con disponibilidad para hacer frente a D.M.C.S.
- Mejor distribución de los medios en aras de aumentar la oferta de Seguridad Pública, disminuyendo la sensación de inseguridad.
- Respuesta eficaz, oportuna y cercana en esta nueva relación estratégica coordinada, a objeto de mejorar acciones en **Seguridad Pública**.
- Reconocimiento y valoración ciudadana al trabajo colaborativo/conjunto **Municipios** y **Carabineros**.



Sustento normativo

Marco Jurídico para el desarrollo de esta iniciativa:

1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Art. 6 y 7 C.P.R.

Art. 2, Ley Bases Adm. Estado 18.575

2.- ÓRGANOS DE LA ADM. DEL ESTADO:

Art. 1, Ley Bases Adm. Estado 18.575.

3.- PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.

Art. 5, Ley Bases Adm. Estado 18.575.

4.- FUNCIONES DE POLICÍA EN EL PAÍS.

Art. 101 C.P.R.

5.- ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIAS DE SEGURIDAD.

Art. 4, Ley 18.695 L.O.C. Municipalidades.

Dictámenes N° 2659, 161.091, 15.919 y 36.481 C.G.R.

6.- CONSEJOS COMUNALES DE SEGURIDAD.

Ley 18.695 L.O.C. Municipalidades.

7.- CONVENIOS Y CAPACITACIÓN DE INSPECTORES MUNICIPALES.

Art. 50, Ley 18.575 Bases Adm. Estado.

Art. 6, Ley 18.695 L.O.C. Municipalidades.



Trabajo colaborativo/conjunto entre el Inspectores Municipales y Carabineros "Patrullas Mixtas:

1.- LEY DE TRÁNSITO 18.290.

2.- LEY DE ALCOHOLES 19.925.

3.- LEY PROCEDIMIENTOS DE J.P.L. 18.287.

4.- LEY TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS 21.020 (Cholito).

5.- ORDENANZAS MUNICIPALES.

6.- FISCALIZACIONES DE PATENTES COMERCIALES.

7.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.

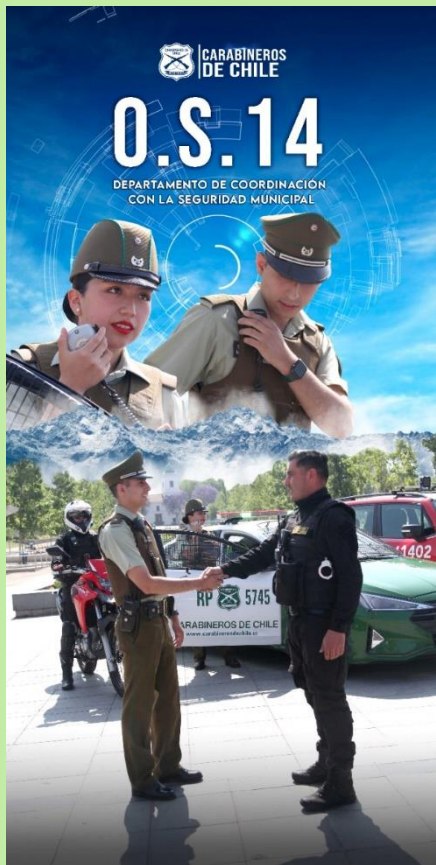
8.- CAMPAÑAS PREVENTIVAS.

9.- ACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL Y SITUACIONAL.

10.- INCIVILIDADES.

11.- DETENCIÓN EN CASO DE FLAGRANCIA.

(Art. 129 Código Procesal Penal)



**“EL TALENTO GANA JUEGOS,
PERO EL TRABAJO EN EQUIPO
Y LA INTELIGENCIA
GANAN CAMPEONATOS”.**

MICHAEL JORDAN.



*Somos los Carabineros de Chile
Somos los Carabineros de todos...*



Muchas gracias...

